



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

511

RESOLUCIÓN N° 0326-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 14 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y ocho (48) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Juan De Dios Pablo Robles Gallardo, con el Formulario Único de Trámite N° 0301335, solicitó el nuevo cálculo de su pensión como Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, a partir de la fecha de su cese, esto es el 18 de junio de 1996 estableciéndose los reintegros a su fecha de pago;

Que, asimismo, mediante Formulario Único de Trámite N° 0305335, el mismo administrado, reitera su solicitud presentada mediante FUT N° 0301335, y reclama la emisión de una Resolución Rectoral con el nuevo cálculo de su pensión homologada a partir de la fecha de su ceses: 18-06-96 como docente asociado a dedicación exclusiva fundamentando su solicitud con lo resuelto mediante Resolución N° 1180-2014-UNHEVAL-R y la Resolución N° 64, de fecha 13-01-2016 (Exp. N° 3125-2008-0-1201-JM-CI-02);

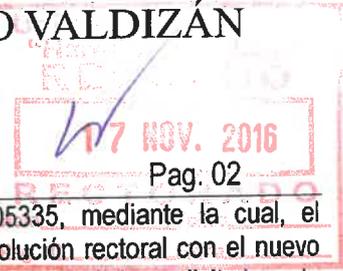
Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1774-2016-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, del análisis del caso precisa que sobre la solicitud presentada mediante FUT N° 0301335, sobre el nuevo cálculo de su pensión como Docente Asociado a Dedicación Exclusiva desde su fecha de cese, esto es desde el 18 de junio de 1996, se debe tener presente que, el administrado Juan de Dios Pablo Robles Gallardo, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 46, recaída en el Expediente Judicial N° 00611-2010-0-1201-JM-CA-01, emitida por la Sala Civil del Poder Judicial de Huánuco, adquirió el derecho de que la UNHEVAL, le reconozca los años de servicio por el periodo comprendido entre el 27 de marzo de mil novecientos ochenta y uno hasta diciembre de mil novecientos noventa y uno, periodo que debía sumarse a los años ya reconocidos, además de integrar dicha sentencia en el extremo de ordenar que la UNHEVAL le reconozca los años de servicio del actor solo con implicancias previsionales, no generando el pago de remuneraciones devengadas; además, en atención al mandato contenido en la resolución N° 46, expedido en el Expediente Judicial N° 00611-2010, la UNHEVAL emitió la Resolución N° 0224-2016-UNHEVAL-RI, resolviendo "*Reconocer, los años de servicio del administrado Juan De Dios Pablo Robles Gallardo por el periodo comprendido entre el 27 de marzo de 1981 a diciembre de 1991, al que deberá sumarse los años reconocidos (...) precisándose que el reconocimiento de los años de servicio del demandante tiene solo implicancias previsionales (...)*". Conforme se aprecia del texto descrito, la UNHEVAL, le reconoció en cumplimiento a la sentencia judicial al administrado Juan De Dios Pablo Robles Gallardo, los años de servicio, pero solo para efectos previsionales; también, mediante el Oficio N° 055-2016-UNHEVAL/OPER-J-UPyC, la Jefa de la Unidad de Pensiones y Compensaciones, comunicó que mediante Resolución N° 567-2016-UNHEVAL-RI, se aprobó el nuevo cálculo de pensión del administrado, en cumplimiento al mandato judicial y a la Resolución N° 0224-2016-UNHEVAL-RI. Efectivamente, mediante la Resolución N° 567-2016-UNHEVAL-RI, se resolvió: "*Aprobar, el nuevo cálculo de pensiones del pensionista Juan de Dios Pablo Robles Gallardo a partir del 11 de mayo del 2016, ascendiente al monto de S/1,697.32, (...)*", acto administrativo que fue emitido en atención al mandato judicial y a la Resolución N° 0224-2016-UNHEVAL-RI, conforme puede apreciarse del Quinto Párrafo de la mencionada resolución, por lo que en este extremo la petición del administrado Juan De Dios Pablo Robles Gallardo, sobre nuevo cálculo de su pensión como Profesor Asociado se ha cumplido y la cual fue puesta a conocimiento del mencionado administrado el día 03/08/16, advirtiéndose ello del cargo de la Resolución N° 567-2016-UNHEVAL-RI; por lo que corresponde declararse infundada su solicitud respecto al extremo de realizar un nuevo cálculo de su pensión como Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva;

Que, por otro lado, sobre la solicitud de que se establezcan los reintegros a partir de la fecha de su cese, en este extremo, se tiene que mediante Resolución N° 46, emitida en el expediente judicial N° 611-2010, de fecha ocho de enero del 2016, la Sala Civil ordenó a la UNHEVAL, "*reconocer los años de servicios del demandante por el periodo comprendido entre el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno a diciembre de mil novecientos noventa y uno, los que debían ser sumados a los años reconocidos, y debían tener implicancias previsionales*", atendiendo a que de los informes realizados se tiene que a la fecha la UNHEVAL no ha realizado la liquidación de los adeudos del reintegro de la pensión desde la fecha de su cese hasta la fecha en que se ha cumplido con pagarle su pensión con el nuevo cálculo homologado, corresponde declararse fundada la solicitud del administrado en este extremo y que, a efectos de cumplir con el reintegro de las pensiones se debe disponer que la Oficina de Personal, practique la liquidación correspondiente, desde la fecha de cese del servidor mencionado que es del 18 de junio de 1996 hasta la fecha en que se comenzó a dar cumplimiento a la Resolución N° 0224-2016-UNHEVAL-RI;

///...



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL



...//RESOLUCIÓN N° 0326-2016-UNHEVAL-R

Que, asimismo, sobre la solicitud presentada mediante FUT N° 0305335, mediante la cual, el administrado Juan de Dios Pablo Robles Gallardo, solicitó la emisión de una resolución rectoral con el nuevo cálculo de su pensión homologada, a partir de la fecha de su cese, fundamentando dicha solicitud en la resolución N° 64, de fecha 13-01-2016- Exp. N° 3125-2008-0-1201-JM-CI-02, sobre el particular, la Resolución N° 64, a la que hace referencia el administrado resolvió en el numeral 3: "Aprobar la liquidación de devengados de remuneraciones no homologadas respecto de los demandantes y montos siguiente: (...) Juan de Dios Pablo Robles Gallardo la suma de ciento seis mil setecientos veintiocho soles con 00/100 soles (S/.106,728.00) (...)", asimismo, en el numeral 4. dispuso: "Notificar a la demandada Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a fin de en el término de ley cumpla con pagar (...)", sin embargo, dicha resolución fue declarada nula mediante Resolución N° 75, de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y en el mismo acto se dispuso declarar nulo lo actuado hasta la resolución N° 62, la cual dispuso correr traslado de la observación formulada al informe pericial y se ordenó, que el Juez de la causa, emita nueva resolución, adoptando las medidas correspondiente para subsanar las omisiones advertidas. A la fecha, el Exp. N° 3125-2008-0-1201-JM-CI-02, aun continua en trámite, habiéndose expedido en dicha causa la resolución N° 82, mediante la cual se ordenó poner los autos a despacho, no emitiéndose aún, un pronunciamiento final, circunstancia que impide que la institución pueda avocarse y emitir pronunciamiento sobre dicha causa, por consiguiente, la solicitud del administrado debe ser declara improcedente, en este extremo;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 2239-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADA**, en parte, la solicitud del administrado JUAN DE DIOS PABLO ROBLES GALLARDO, sobre el nuevo cálculo de su pensión como Docente Asociado a Dedicación Exclusiva; por cuanto la UNHEVAL ha cumplido con el mismo al emitir la Resolución N° 567-2016-UNHEVAL-RI; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DECLARAR FUNDADA** la solicitud del administrado JUAN DE DIOS PABLO ROBLES GALLARDO en el extremo de reintegro de su pensión de cesantía, desde la fecha de su cese, que fue el 18 de junio de 1996, hasta la fecha en que se realizó el pago en cumplimiento a la Resolución N° 0224-2016-UNHEVAL-RI; disponiéndose que la Oficina de Recursos Humanos, realice la liquidación correspondiente y el reintegro se realice de acuerdo a la existencia de disponibilidad presupuestal; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado JUAN DE DIOS PABLO ROBLES GALLARDO, sobre nuevo cálculo de su pensión homologada desde la fecha de su cese, en virtud a la existencia del Proceso Judicial N° 3125-2008, por encontrarse dicha causa pendiente de pronunciamiento final en el Poder Judicial.
- 4º **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.
- 5º **DAR A CONOCER**, esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-DIGA-DCPyP-ORH-URPyC-Archivo

Lo que transcribo a su conocimiento y demás fines

Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez